

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE la obligatoriedad de colocar cámaras de captación de imágenes en las confiterías bailables y locales de esparcimiento nocturno.

ARTICULO 2º.- Las cámaras de captación de imágenes deberán ser distribuidas estratégicamente según el criterio técnico y la tecnología que se adopten, siendo obligatorio el registro visual del ingreso y egreso de personas en cada uno de los accesos del local, sanitarios y pistas de baile.

ARTICULO 3º.- Será obligatorio llevar un registro de grabación diario durante todo el tiempo que funcione el local, como así también el archivo y conservación por un lapso mínimo de QUINCE (15) días.

ARTICULO 4º.- Las confiterías bailables y locales de esparcimiento nocturno, no podrán iniciar su actividad programada sin que los sistemas estén en funcionamiento. En caso de que los sistemas dejen de funcionar durante el transcurso de la actividad, los responsables están obligados a labrar un acta e informar a la autoridad competente.

ARTICULO 5º.- Los propietarios o responsables de confiterías bailables que incumplan con lo establecido en la presente, serán pasibles de multas de 5.000 U.F.A. a 10.000 U.F.A., pudiendo disponerse la clausura del local en caso de reiteración de la falta.

ARTICULO 6º.- Los locales comprendidos en la presente Ordenanza Municipal, deberán contar como mínimo con DOS (2) adicionales de Policía durante el horario de su funcionamiento.

ARTICULO 7º.- Será autoridad de aplicación de la presente, la Subsecretaría de Seguridad Urbana.

ARTICULO 8º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3470

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11/12/2008.

Jam.

MARIÓ H. GANCI
Concejo D.

ADRIANA C. CHAPPERON
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia


Héctor F. Rodríguez
AVC Dir. Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante



Ordenanza Número 3470
2/2

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Andrés E. MURIÑO
Jefa Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 12 ENE 2009

VISTO el expediente N° CD9260-2008 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 11/12/2008, por la cual se establece la obligatoriedad de colocar cámaras de captación de imágenes en las confiterías bailables y locales de esparcimiento nocturno.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152°, 156° y 159° inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL VICE PRESIDENTE SEGUNDO DEL CONCEJO DELIBERANTE


A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

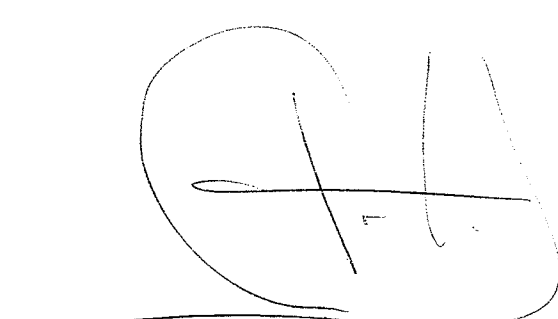
DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° ~~3470~~ **3470** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 11/12/2008, por la cual se establece la obligatoriedad de colocar cámaras de captación de imágenes en las confiterías bailables y locales de esparcimiento nocturno. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 006 /2009.


Rodolfo Alberto CORREA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Ushuaia


Juan Carlos PINO
Vicepresidente 2º Concejo Deliberante

A/C:INTENDENCIA MUNICIPAL